los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.

21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.
36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de

inspección que se asignen.

37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES,** que se entregan a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su

capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 15 DE ENERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Ruber Sijua CC Nº 9861379

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519.

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MICHEL ESTIVEN LONDOÑO GALVIS	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ A CS 1 PS 1 BRR VILLA LIGIA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PEREIRA, 02 ENERO 1991, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.423.500 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 12 NOVIEMBRE 2025
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 12 MAYO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

3. A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
4. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor
5. Prestar los servicios antes dichos personalmente en los sitios que indicare EL EMPLEADOR y, excepcionalmente fuera del territorio de la República de Colombia, cuando las necesidades del servicio lo exigieren.
6. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado.
8. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
9. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
10. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
11. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. Seguir las indicaciones de su SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
12. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
13. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad la información y datos que tengan relación con el trabajo y los informes que sobre el mismo se le soliciten.
14. Ejecutar el contrato de buena fe, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio de la empresa toda su capacidad normal de trabajo.
15. Cumplir estrictamente la jornada de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
16. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le impartan por sus superiores para la realización y ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
17. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr: seguridad, calidad y eficiencia.
18. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a los vehículos, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la empresa
19. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar una vez firmado la copia, sus descargos en forma escrita, por si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo no superior a 3 días se presume que está de acuerdo con su contenido.

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

36. Tomar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de inspección que se asignen.
37. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
38. Cumplir su código de ética.
39. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
40. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
41. Informar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo.

TERCERA REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 horas semanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a partir de julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Entre las condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador tiene la facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como **NO SALARIALES,** que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimiento de las funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este contrato
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de la libertad superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, dará lugar a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el contrato de trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compromisos con clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarrollo de su labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañía.
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca o bajo los efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Michel STIVEN Londoño GALVIS CC Nº 1088005220

TESTIGO CATALINA MONTILLA MORALES CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

870

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTE EMPRESARIAL JAMES TOURS SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** MZ 16 CS 20 AV PRINCIPAL DE CUBA BARRIO SAN FERNANDO
NOMBRE DEL TRABAJADOR MICHAEL AGUIRRE VARGAS	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** MZ 12 CS 23 TEJARES DE LA LOMA 1
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DOSQUEBRADAS, 07 DICIEMBRE 2001, COLOMBIANO	**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR** CONDUCTOR
TÉRMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES	
SALARIO $1.750.905 + AUXILIO DE TRANSPORTE + PRESTACIONES SOCIALES	**VALOR EN LETRAS** UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS
PERIODO DE PAGO QUINCENA	**FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES** 03 ENERO 2026
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES PEREIRA, RISARALDA	**FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES** 03 JULIO 2026

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes;
2. A prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

'O
\L DE TR
RIOR A l

chos, d
ıntos y m
ıbajo
ɔn los clie
ı ejecuci
ıte en los
pública c

y dentro
ario cuan
terioro n

nes con s
ıs observ

siniestro
resa.

rescritas
iligencia
es profes
N EL TRAB

omicilio
T.).

la verda
e el mism
dad, hon
o.

de acu
es.

es que se
se les er

rdenes e

nediato
instalaci
que le p
r una ve
da la co
rdo con

20. Autorizar expresamente para cada caso los descuentos de su salario y prestación social de los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el Art. 149 del C.S.T., y en caso de retiro o cancelación de contrato, descontar los días pagados en forma anticipada, no laborados.
21. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente reglamento, así como a los estatutos y demás normas que la empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y de las previstas en diversas disposiciones.
22. Usar las máquinas, herramientas, vehículos, motos, útiles elementos y materias primas solo en beneficio de la empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia esta.
23. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general para descubrir maniobras indebidas que pueda haber efectuado algún trabajador.
24. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
25. Someterse a los registros y requisitos indicados por la empresa, en la forma, día y hora que esta señale para evitar sustracciones y otras irregularidades.
26. Asistir con puntualidad a las reuniones, comités a los que ha sido nombrado o designado en el sistema de gestión, y a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizado por la empresa dentro o fuera de su recinto.
27. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito cuando la empresa le confié el manejo de sus vehículos, haciéndose responsable en forma personal por las infracciones que cometa.
28. Utilizar en forma inmediata los elementos de seguridad industrial, uniformes, dotaciones e implementos que se suministre la empresa para el desarrollo de la labor asignada.
29. Seguir las indicaciones y comprometerse a cumplir sus funciones dentro del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
30. Procurar el cuidado integral de su salud.
31. Observar las normas y reglamentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa
32. Conservar en orden y aseo los lugares de trabajo, lugares comunes, las herramientas y los equipos
33. Usar en forma oportuna y adecuada los dispositivos de prevención de riesgos y los elementos de protección personal.
34. Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la empresa en general.
35. Informar toda condición peligrosa o prácticas inseguras y hacer sugerencias para prevenir o controlar los factores riesgo.

›rmar parte activa de los comités: Convivencia, emergencia y comisiones y programas de spección que se asignen.

arTicipar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en l plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

umplir su código de ética.

arTicipar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo.

as demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

iformar y aportar de manera inmediata las incapacidades médicas.

A: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo te, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y los trabajadores, cial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones adas en los reglamentos de trabajo.

REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios › indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas os por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime ente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada a en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones rnada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el dor y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y cuatro (44) horas e mediante jornadas diarias flexibles de trabajo a partir de Julio 2025 y antes de Julio 2025 46 emanales, distribuidas en máximo seis días a la semana con un (1) día de descanso rio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá e de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas as y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando ro de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y cuatro (44) horas semanales a julio 2025 dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

condiciones que el empleador puede cambiar, está el lugar de trabajo, luego el empleador facultad de trasladar a un empleado si las necesidades de la empresa así lo exigen.

El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, ios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, o, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales ios o reconocimientos como **NO SALARIALES,** que se entregan a título de mera liberalidad y

estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constituidos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

Como está contemplado en el Código sustantivo del trabajo en su artículo 128, expresamente señala que pagos no constituyen salario:

"Pagos que no constituyen salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones, o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".

SEXTA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo sin indemnización alguna.

SEPTIMA DURACIÓN: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilate contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código . Trabajo; modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EM faltas que para efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instruc documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibicione general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que e convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. E se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibicion en lo siguiente:

a) El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta ve:
b) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, s suficiente, por tercera vez.
c) La no aceptación del traslado de cargo, área o ciudad
d) La realización de labores ajenas al cargo con menoscabo del cumplimien funciones de horarios de trabajo.
e) Desempeñar labores para terceros o incompatibles con la exclusividad de este
f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada o pena privativa de lc superior a un año, aun cuando se trate de delitos culposos.
g) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, c a la terminación del contrato por justa causa, previo a un debido proceso.
h) Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglan incluyendo la inobservancia de su sistema de gestión de seguridad y salud en el t
i) Violación directa de la cláusula de confidencialidad estipulada en el cor trabajo
j) El incumplimiento o la impuntualidad en citas o cumplimientos de compron clientes de la empresa.
k) Las desavenencias con superiores, compañeros o subalternos en el desarro labor, cuando genere conflictos que afecten el ambiente laboral de la compañí
l) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obli contractuales o reglamentarias, incluyendo la inobservancia al Sistema de ge seguridad y salud en el trabajo, aún por primera vez.
m) La violación leve por parte del trabajador, de las obligaciones contrac reglamentarias, por segunda vez.
n) El presentarse a trabajar por una vez en estado de ebriedad, estado de resaca efectos del consumo de alucinógenos.
o) El abandono del sitio de trabajo sin permiso previo de sus superiores.
p) El ingerir bebidas alcohólicas o el utilizar sustancias alucinógenas en el sitio de tr

q) Usar los útiles, herramientas, vehículos u otros bienes suministrados por el empleador para objeto distinto al asignado,

r) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

s) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de correos, trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por el empleador.

t) La revelación de secretos o información confidencial, o el suministro o la utilización de la información para fines o con consecuencias adversas para el EMPLEADOR

u) No cumplir estrictamente con las indicaciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo las indicaciones señaladas por su comité de convivencia y su comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

v) La violación de normas de tránsito, en la conducción de vehículos de la empresa por segunda vez se interpretará como acción reiterativa y estas acciones serán consideradas para un despido justificado previo a investigación.

w) El no pago oportuno de las multas impuestas por autoridad competente por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

x) Abonándonos al sitio de trabajo sin justificación en la que se adultere la verdad con el fin de obtener un beneficio económico del EMPLEADO o acreditar algún requisito para el pago de prestaciones sociales o gasto laborales.

y) No cumplir con su código de ética, que se le ha puesto de presente y sobre el cual ha firmado su compromiso de seguirlo y acatarlo.

z) Obtener beneficio indebido por aprovechamiento del nombre. Bienes o servicios del EMPLEADOR

aa) No ponerse los Elementos de protección personal en el desarrollo de su actividad laboral.

NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR sobre derechos de autor en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modifico el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

JAMES TOURS	FORMATO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	CÓDIGO: GA-FR-02 VERSIÓN: 0 VIGENCIA: 20/05/2025

CIUDAD: PEREIRA FECHA: 03 DE ENERO DE 2026

EL EMPLEADOR _____ NIT 901.790.763-8

EL TRABAJADOR Michael Aguirre CC Nº 1004668360

TESTIGO Catalina Montilla Morales CC Nº 1088031519

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

875

estadísticas, los resultados de la medición de indicadores y las auditorías.

5.3.1 Paso 20. Indicadores y reporte autogestión del PESV.

SENDEROS realiza la medición de los indicadores definidos en la resolución 20223040040595 del 2022.

De igual forma, se realizará el diligenciamiento del reporte de autogestión anual teniendo en cuenta los requisitos establecidos en esta resolución. Se reportaran los resultados de la medición y análisis de los indicadores de Gestión del PESV y la siguiente información con corte al 31 de diciembre de cada año. teniendo en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año:

a) Razón social o nombre, Nit, Dirección y Teléfono del domicilio o sede principal de la empresa, entidad u organización.
b) Nombre, cargo y correo electrónico institucional del líder del diseño e implementación del PESV.
c) Nombre, cargo y correo electrónico de auditor(es) del PESV en el último año.
d) Nombre del representante legal de la empresa, entidad u organización.
e) Misionalidad y tamaño de la organización para efectos del PESV.
f) Número de vehículos automotores o no automotores (flota de vehículos): Tipo y cantidad de vehículos utilizados para desplazamientos laborales propios, contratistas, tercerizados y de propiedad de colaboradores puestos al servicio de la organización, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV.
g) Cantidad de colaboradores de la organización por tipo de actor vial (conductores, peatones, motociclistas, ciclistas), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV.
h) Tipo y número de contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que tienen impacto directo en la ejecución del PESV.
i) Descripción de los objetivos y metas del PESV de acuerdo con lo definido en el Paso 7 (año finalizado y propuestos para el nuevo año).
j) Descripción de los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño de acuerdo con lo definido en el Paso 8 (año finalizado y propuestos para el nuevo año).
k) Número de infracciones por tipo o código de infracción a las normas de tránsito de los conductores de la organización.
l) Copia del informe de la última auditoria interna realizada al PESV, donde se constate que el PESV está implementado y el nivel de cumplimiento de los 24 pasos establecidos en la metodología de PESV.

Indicadores del PESV

5.3.2 Paso 21. Registro y análisis estadístico de los siniestros viales

Se clasificarán los datos históricos de los siniestros viales con base en el nivel de perdida (preferiblemente de los últimos 5 años). En caso de que la organización no cuente con estos datos históricos, la clasificación del nivel de pérdida se debe empezar a construir a partir del diseño e implementación del PESV.

Luego de esta clasificación, se establece la tendencia de los siniestros viales en la organización y se define un límite máximo tolerable. De igual forma, la organización debe documentar el registro estadístico de los siniestros viales de acuerdo con la gravedad del evento según el nivel de pérdida, analizar este registro y establecer conclusiones y planes de acción en caso de ser necesario.

En este paso, el comité de seguridad vial analiza los resultados de la siniestralidad vial, con el objetivo de que la organización focalice los recursos de la seguridad vial en los factores principales que contribuyen en los siniestros viales y que están bajo el control de la organización.

Formato de matriz de nivel de pérdida.
Caracterización de la accidentalidad

5.3.3 Paso 22. Auditoría Anual

SENDEROS. garantizará, además de la medición de los indicadores anteriormente mencionados, un plan de auditorías internas apoyadas con una entidad o profesional idóneo, con un intervalo anual que proporcione información acerca del cumplimiento del Plan estratégico de seguridad vial y el cumplimiento de los planes de acción contemplados en este e implementar las acciones de mejora recomendadas ante los hallazgos detectados o en desarrollo de las acciones preventivas y correctivas que la misma organización formule.
Nuestra compañía integra en el procedimiento de auditoría del SGI, los requisitos para la auditoría del PESV, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la resolución 20223040040595 del 2022.

Procedimiento de auditorías internas

5.4 FASE 4. MEJORA CONTINUA DEL PESV.

En esta fase, la organización demuestra la mejora del PESV con la implementación

de los planes de acción para lograr altos estándares en seguridad vial.

5.4.1 Paso 23. Mejora continua, acciones preventivas y correctivas

La organización integró en el procedimiento de acciones preventivas y correctivas del SGI, los requisitos a tener en cuenta para el PESV de acuerdo a lo definido en la resolución 20223040040595 del 2022.

Así mismo, con el propósito de asegurar la mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial de SENDEROS, éste se ha articulado con el procedimiento que se lleva a cabo en relación con las acciones correctivas y preventivas detectadas del Sistema de Gestión Integrado, registrándose hasta garantizar su respectivo cierre

Procedimiento de acciones correctivas, preventivas y de mejora.

5.4.2 Paso 24. Mecanismos de comunicación

La organización integra en el procedimiento de comunicaciones del SGI, los requisitos a tener en cuenta para el PESV, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 20223040040595 del 2022.

Procedimiento de comunicaciones

6. SEGUIMIENTO

El área HSEQ y los diferentes directores de área serán los encargados de realizar el monitoreo, seguimiento y control del plan. A través del seguimiento permanente de los indicadores planteados.

7. Revisión y aprobación

Reviso	Aprobó
Karen Giraldo Herrera.	JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
Directora HSEQ	**Representante legal**

INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN No.

CONTRATO No. No CD - 1108- 2026

TIPO DE CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS FOCALIZADOS Y A EJECUTARSE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2026 CON UN DESPLAZAMIENTO DESDE LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS, COMUNAS, VEREDAS Y BARRIOS HASTA LAS INSITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO.

CONTRATISTA: UT SENDERAN.

FECHA DE INICIO: 10/02/2026

FECHA DE TERMINACIÓN: 27/11/2026

FECHA ELABORACIÓN INFORME PARCIAL: 6/03/2026

Estado y avance del proyecto, entrega de bienes, servicios y/o productos, especificando la cantidad, volumen, calidad y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal, y los atrasos con respecto a la programación establecida en caso de presentarse:

Entre el 10 de febrero y el 6 de marzo de 2026 se adelantaron las rutas establecidas en el acta de alistamiento que se anexa al presente informe. No obstante, las rutas finales serán certificadas por los rectores mediante el documento correspondiente, el cual permitirá identificar la cantidad de cupos y las rutas efectivamente ejecutadas durante el primer mes.

Para la expedición de dicho certificado, los rectores deberán presentar el respectivo soporte debidamente firmado el día 11 de marzo, con base en el cual se realizará el cálculo para el pago correspondiente.

El estado del contrato en el ámbito financiero y presupuestal: anticipo, facturación mensual, estado de avance financiero:

Para el presente informe no se ha generado pago, toda vez que no ha culminado el periodo de ejecución correspondiente al primer mes. En consecuencia, no se cuenta aún con los certificados emitidos por los rectores que permitan validar la información y efectuar el cálculo de la cuenta respectiva.

Trabajos ejecutados: Descripción general de las tareas ejecutadas, estado de avance (en términos monetarios y de unidades físicas), modificaciones del proyecto en cantidades, precios unitarios:

Para el PRIMER mes de ejecución se contó con el servicio de 41 vehículos, de los cuales 21

atienden 38 rutas en el sector rural y 20 vehículos atienden 25 rutas en el sector urbano. Cada ruta está costeada y programada con un acompañante que permite efectuar control de las normas al interior del vehículo y minimizar riesgos.

A la fecha no se ha generado modificaciones al contrato, en cuanto a las rutas, algunas fueron modificadas para el primer mes de ejecución según necesidad real de los beneficiarios, sin que ello implique cambios en el total de cupos asignados o costos.

Cumplimiento del contratista de sus obligaciones con relación al pago de seguridad social integral y parafiscal. Igualmente, la verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto:

A la fecha no se puede constatar si el contratista cumple con los pagos de seguridad social integral y parafiscal del personal vinculado en la ejecución del contrato, puesto que aún no presentan la documentación de la primera cuenta, ya que el periodo tiene corte el 10 de marzo de 2026.

Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta:

El contrato se ejecuta con la planta de personal administrativa, operativa y demás elementos ofertados por el contratista, no obstante, en algunos espacios durante el mes, se presentó ausencia de algunos auxiliares que acompañan las rutas, situación que se describirá en el apartado siguiente.

Retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver:

Se solicita al operador UT SENDERAN plan de mejora inmediata con sus evidencias de subsanación. Se observan aun un numero relevante de novedades que afectan la prestación del servicio óptimo, mismas que han sido intervenidas de varias formas desde la supervisión con el operador, además de recordar que el periodo de alistamiento ya terminó y que el primer mes de ejecución está culminando y se iniciará el segundo mes de ejecución.

Durante el primer mes de ejecución se han presentado las siguientes observaciones y se continua a la espera del documento solicitado de manera urgente que contenta el plan de mejoramiento y de cumplimiento inmediato:

- **Requerimiento No 1:**

En la reunión de alistamiento se estableció claramente la operación de dos (2) vehículos con capacidad para 12 pasajeros sentados para la ruta de la sede Buena Vista, teniendo en cuenta

que el grupo está conformado por 23 estudiantes. Asimismo, se reiteró que:

- Deben respetarse los puntos de recogida y los horarios establecidos.
- TODOS LOS ESTUDIANTES deben transportarse sentados.
- Los estudiantes no pueden llegar antes de las 7:00 a.m., ya que no se cuenta con personal responsable para su cuidado antes del inicio de la jornada escolar.

El día 24 de febrero de 2026, durante la visita de supervisión realizada en compañía de personal de la UT SENDERAN, la rectora de la I.E. Enrique Millán y el equipo de supervisión de la SEM, se evidenciaron situaciones **GRAVES,** previamente reportadas de manera anónima por usuarios, entre ellas:

1. El servicio está siendo prestado únicamente por un vehículo con capacidad para 10 personas, de las cuales 2 corresponden al conductor y al auxiliar.
2. El mismo vehículo está realizando ambas rutas, ocasionando que los estudiantes de la primera ruta lleguen aproximadamente 30 minutos antes a la sede, permaneciendo sin supervisión de un adulto responsable.
3. Se cuenta con evidencia fotográfica donde los estudiantes son transportados de pie y con sobrecupo.
4. Algunos beneficiarios no están siendo recogidos en los puntos establecidos, debiendo los acudientes llevarlos por sus propios medios incluso en temporada de invierno.
5. Se reporta que el conductor permite el abordaje de personas adultas ajenas al programa y, además, les cobra pasaje durante el recorrido con los estudiantes, situación extremadamente grave que pone en riesgo la integridad de los menores.

Es importante reiterar que, en caso de cualquier eventualidad, la responsabilidad recae directamente sobre el operador del servicio.

Solicitud:

Se requiere de manera inmediata:

1. Remitir en formato Excel el Plan de Mejora, organizado por cada uno de los hallazgos anteriormente descritos, especificando:

- Hallazgo
- Actividad concreta de subsanación
- Responsable
- Fecha de cumplimiento (inmediato)

2. Enviar nuevamente el listado completo de:

- Conductores (nombres completos y cédulas)

- Vehículos asignados (tipo y placas)
- Rutas y horarios
- Auxiliares (nombres completos y cédulas)

3. Cambio inmediato del conductor asignado a la ruta de la sede Buena Vista.
4. Reporte inmediato de los dos (2) vehículos que operarán en la sede Buena Vista, indicando rutas y horarios definitivos.
5. Remitir de manera formal y por correo electrónico a la supervisión del contrato todas las acciones correctivas adoptadas frente a cada hallazgo y compromiso.

Se exige seriedad, cumplimiento contractual y observancia de la normatividad vigente. Los beneficiarios del servicio son estudiantes y su seguridad es la prioridad absoluta.

Este requerimiento se emite debido a que, tras la visita del 24 de febrero, no se evidenció la subsanación de los hallazgos, aun siendo de conocimiento directo del operador.

Se espera respuesta PRIORITARIA el día de hoy, 26 de febrero de 2026.

➢ **Requerimiento No 2:**

En el marco del programa **CONEXIÓN VOCACIONAL**, el cual dio inicio el pasado martes 24 de febrero, y frente a las orientaciones, distribución de rutas por I.E. y sedes del SENA (Dosquebradas y Pereira) y horarios que fueron entregadas previamente, nos permitimos manifestar nuestra preocupación por los reiterados incumplimientos presentados en la operación del servicio.

Pese a que el día 25 de febrero se llevó a cabo una reunión adicional donde el líder de Calidad encargado del programa realizó las respectivas claridades y la empresa SENDERAN manifestó que todo había quedado claro, el día de hoy nuevamente se evidencian las siguientes situaciones:

1. Un mismo bus se encuentra realizando una sola ruta para los estudiantes que se dirigen desde las I.E. hacia el SENA de Dosquebradas y SENA Pereira, cuando desde los estudios previos y la planeación inicial se estableció claramente que debe disponerse un bus para cada sede del SENA.

   Esta situación está generando retrasos significativos e incumplimiento al clausulado contractual.

2. Incumplimiento en los horarios de recogida, evidenciando que algunos conductores no están llegando a la hora establecida (1:00 p.m.), presentándose llegadas a las I.E a la 1:30 p.m. e incluso 1:45 p.m., cuando el ingreso al SENA es a la 1:30 p.m., afectando

directamente la puntualidad y el normal desarrollo de las actividades académicas.

Reiteramos que se comparte nuevamente la distribución oficial de estudiantes y la cantidad de buses requerida tanto para Dosquebradas como para Pereira. **En ningún momento se aceptará que un mismo vehículo continúe realizando doble ruta para cubrir ambas sedes.**

Para la I.E Agustín Nieto se aumentan 3 estudiantes en la ruta hacia Pereira quedando en 39 estudiantes.

CONEXIÓN 2026. Grado 11°		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DOSQUEBRADAS	PEREIRA
AGUSTÍN NIETO CABALLERO	34	36
CRISTO REY	29	37
EMPRESARIAL	9	23
FABIO VÁSQUEZ BOTERO	17	16
JUAN MANUEL GONZÁLEZ	14	11
LOS ANDES	24	25
SANTA SOFÍA	21	24

- El horario de recogida de los estudiantes es a las 1:00 pm en el colegio para que lleguen al SENA a la 1:30.
- Para el regreso los deben recoger a las 5:30 pm en cada sede SENA.
- Este grupo de estudiantes (grado 11) los recorridos son Martes y Jueves.

Solicitud:

Por favor enviar de manera **URGENTE y** en archivo Excel, la relación de buses por ruta según lo indicado durante las diferentes reuniones, así como nombre del conducto, número de cedula, placa del vehículo, nombre del auxiliar y cedula del auxiliar.

- **Requerimiento No 3**

Buenos días señores UT SENDERAN, espero estén muy bien.

El rector de la I.E Cartagena me informa que en la mañana de hoy el vehículo que cubre la ruta de la Rivera presuntamente atropelló a una estudiante de grado sexto, quien en el momento se

encuentra en la clínica de fracturas, por favor, indicar de manera URGENTE:

REQUERIMIENTO:

Por favor enviar de manera **URGENTE** y en el archivo Excel de plan de mejora:

- Nombre del conductor
- Placas
- Nombre de la auxiliar
- Hora del accidente
- No de póliza de responsabilidad civil
- Por favor enviar el acta con la versión – descargo del conductor
- En caso de que ya tengan reporte de la clínica por favor enviarlo.

Importante recordar que la UT SENDERAN debe realizar seguimiento permanente al estado de salud de la estudiante y mantener comunicación constante frente a su evolución.

➢ **Requerimiento No 4**

En visita de supervisión y diálogo sostenido con la rectora de la I.E. Enrique Millán, se informa que las rutas de transporte provenientes de los sectores La Divisa y Comuneros están llegando a las sedes educativas entre 15 y 20 minutos antes de la hora establecida de ingreso, dejando a los estudiantes beneficiarios del servicio sin acompañamiento en las instalaciones.

Solicitud URGENTE:

En atención a lo anterior, se solicita remitir de manera URGENTE, adjunto en el archivo Excel correspondiente al plan de mejora, la siguiente documentación:

1. Acta de capacitación dirigida a los conductores y auxiliares de ambas rutas, en la cual se evidencie la socialización y claridad frente a los horarios oficiales de ingreso y el procedimiento adecuado para la entrega personal de los estudiantes al docente responsable.
2. Evidencias verificables del cumplimiento de los horarios de ingreso, donde se garantice que los estudiantes sean entregados directamente al docente en cada sede educativa.
3. Planillas de seguimiento diario debidamente diligenciadas, con firma del conductor y del coordinador de transporte de la respectiva sede educativa (documento bajo control de la institución educativa).

Se recuerda que cualquier situación que afecte la integridad de los estudiantes, derivada del incumplimiento de los horarios establecidos por parte de los conductores, será responsabilidad directa de la UT SENDERAN.

Agradecemos su atención prioritaria y el envío inmediato de la información solicitada.

Subsanación parcial de hallazgos hasta el 6 de marzo de 2026:

Ruta Buena Vista de la I.E Enrique Millán:

El 26 de febrero desde el correo de logisticajamestour@gmail.com el número de placa y nombre de los conductores que ejecutarán las rutas:

PLACA	CONDUCTOR
UIB - 580	Jaime Medina
UNA - 378	Horacio Duque

- **Requerimiento No 5**

En relación con el informe presentado por la profesional de apoyo a la supervisión, en el cual se indica que el día 4 de marzo de 2026 se realizó visita a la ruta Fabio Vásquez – Sede Principal, con el fin de efectuar la verificación de las rutas reportadas por la empresa UT Senderan, en el marco del seguimiento a la prestación del servicio de transporte escolar y en concordancia con el proceso de alistamiento de rutas, se evidenció que, a la fecha de la visita, ninguno de los vehículos verificados contaba con acompañante de ruta.

Esta situación configura un posible incumplimiento de una de las cláusulas contractuales establecidas para la adecuada ejecución del servicio de transporte escolar, toda vez que la presencia del acompañante de ruta constituye un requisito orientado a garantizar la seguridad, control y adecuado manejo de los estudiantes durante el desplazamiento.

Por otra parte, en lo relacionado con la implementación de los carnés de identificación de los estudiantes beneficiarios, se sugiere exigir la presentación del carné físico al momento del abordaje. Lo anterior, considerando que durante la visita se evidenció que algunos estudiantes presentaban únicamente fotografías del documento en sus dispositivos móviles, práctica que no permite ejercer un control efectivo y verificable. Esta situación podría generar inconsistencias en la validación de los beneficiarios y en el control del sobrecupo dentro de los vehículos.

Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: APOYO		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN		
	INFORME PARCIAL DE SUPERVISION y/ INTERVENTORIA	VERSIÓN 2	

SOLICITUD URGENTE:

Enviar los nombres y evidencias de contratación de los auxiliares de cada ruta con sus respectivas fechas de vinculación al proceso.

A la fecha del 6 de marzo, no se ha recibido la subsanación de los requerimientos en su totalidad

Resultado de visitas de supervisión en campo: Se anexa las actas de visita de campo establecidas por la contratista Johana Baiz quien apoya la supervisión del contrato de transporte escolar.

Comentarios, conclusiones y recomendaciones.

El operador no cumplió con la subsanación del 100% de las dificultades en la ejecución del contrato hasta el 6 de marzo de 2026.

El operador no entregó el plan de mejoramiento para cada uno de los 5 hallazgos emitidos desde la supervisión.

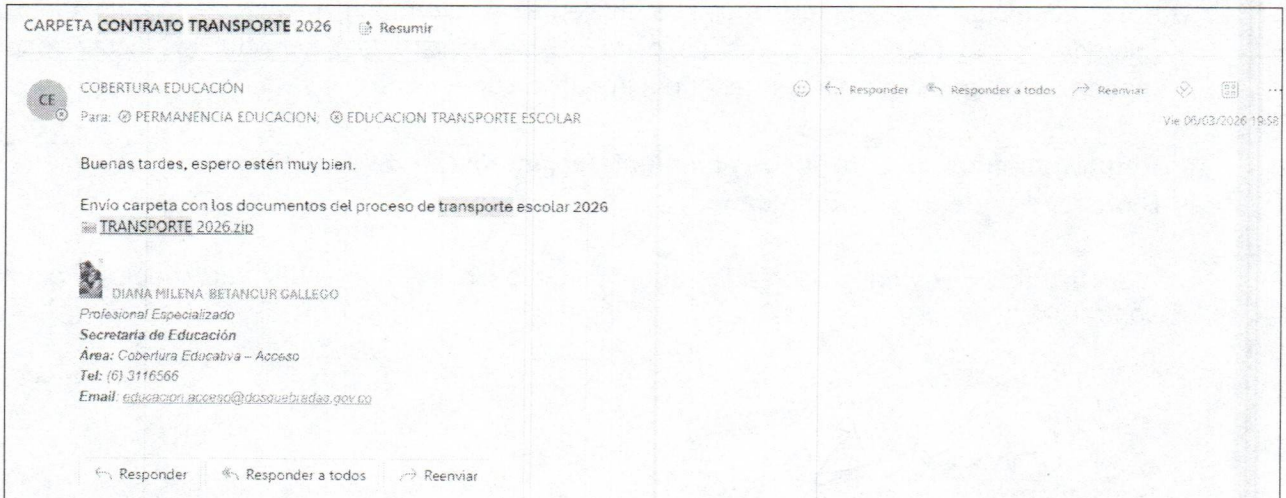
Se siguen presentando incumplimientos con la asignación del acompañante, falta del reemplazo de vehículos con fallas mecánicas, incumplimiento en los horarios para las rutas, estudiantes de pie y con sobre cupo.

Se requiere continuar con las acciones que han permitido avanzar en el proceso por parte de los diferentes actores del programa y según responsabilidades descritas en la circular No 033 de 2024.

Se requiere continuar con la exigencia de que los estudiantes deben ir sentados al interior de los vehículos y en el área establecida para tal fin, si alguno de ellos se pone en pie, el vehículo debe detenerse y esperar a que el estudiante vuelva a su lugar, así mismo el operador deberá entregar el reporte del estudiante a la supervisión para llevar a cabo con el rector el respectivo acompañamiento.

Teniendo en cuenta que inicio mi periodo vacacional del 7 de marzo al 24 de abril de 2026, se entrega el presente informe al nuevo supervisor, la profesional universitaria Lorena Valencia, con los anexos digitales de todo el proceso de transporte escolar 2026, actas de visita, relación de vehículos y rutas, entre otros, archivo que se envía a través de correo electrónico y además se entrega a la funcionaria Lorena la clave del equipo de computo donde puede encontrar todos los soportes en caso de presentar dificultades con la carpeta digital compartida a través de on drive.

Se anexa pantallazo del envío del archivo digital.



CARPETA CONTRATO TRANSPORTE 2026 Resumir

COBERTURA EDUCACIÓN

Responder Responder a todos Reenviar

Para: PERMANENCIA EDUCACION; EDUCACION TRANSPORTE ESCOLAR

Vie 06/03/2026 19:58

Buenas tardes, espero estén muy bien.

Envío carpeta con los documentos del proceso de transporte escolar 2026

TRANSPORTE 2026.zip

DIANA MILENA BETANCUR GALLEGO
Profesional Especializado
Secretaría de Educación
Área: *Cobertura Educativa – Acceso*
Tel: *(6) 3116566*
Email: *educacion.acceso@dosquebradas.gov.co*

Responder Responder a todos Reenviar

Se aclara que la fecha de corte para el primer pago es del 10 de marzo, por ende, no se cuenta aun con las certificaciones emitidas por rectores que permiten el calculo del valor a pagar, verificación de total de rutas y observaciones en caso de presentarse.

Aspectos técnicos:

a. Modificaciones, problemas y soluciones adoptadas: Durante el primer mes se presentaron algunos inconvenientes y se requirió al operador vía WhatsApp, correo y telefónica continuar con la aplicación del plan de mejora, la comunicación es constante y siempre en pro de solucionar las dificultades.

b. Control de Calidad: Se lleva a cabo verificación de la ejecución en campo, así como atención a la población escolar beneficiaria del servicio a través de visitas a las sedes educativas y reuniones con padres de familia y estudiantes. Así mismo, desde cada institución educativa tanto rectores como delegado de la sede educativa, llevan control de calidad diario en el momento de la prestación del servicio, reportando novedades vía telefónica o WhatsApp a la supervisión, misma que posterior inicia las acciones inmediatas con el operador para la atención de la novedad.

c. Desarrollo del contrato y comportamiento según los avances en el alistamiento, que permitió prestar el servicio, el cual aún requiere fortalecerse.

Aspectos administrativos:

Registros fotográficos cuando sea procedente, registro del estado del tiempo, actas, anexos e información adicional relacionada con el proyecto, bienes y/o servicios.

Municipio de Dosquebradas	MACROPROCESO: APOYO		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN		
	INFORME PARCIAL DE SUPERVISION y/ INTERVENTORIA	VERSIÓN 2	

Para la ejecución del primer mes, se adelantaron diferentes mesas de trabajo tanto con el operador como con los rectores de cada I.E beneficiaria del servicio, las actas respectivas reposan en el archivo digital entregado a la nueva supervisión.

Requerimientos de autoridades ambientales, administrativas y judiciales.
Síntesis de quejas y trámite dado.

A la fecha, no se ha presentado requerimientos de las diferentes autoridades y/o entes de control.

Supervisora

Fecha de vigencia: Septiembre 28 de 2018

VERIFICACIÓN EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No. No CD - 1108- 2026

TIPO DE CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS FOCALIZADOS Y A EJECUTARSE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2026 CON UN DESPLAZAMIENTO DESDE LOS DIFERENTES CORREGIMIENTOS, COMUNAS, VEREDAS Y BARRIOS HASTA LAS INSITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO.

CONTRATISTA: UT SENDERAN.

FECHA DE INICIO: 10/02/2026

FECHA DE TERMINACIÓN: 27/11/2026

FECHA DE ELABORACIÓN: 21/04/2025

Estado y avance del proyecto, entrega de bienes, servicios y/o productos, especificando la cantidad, volumen, calidad y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal, y los atrasos con respecto a la programación establecida en caso de presentarse:

De conformidad con el informe parcial de supervisión emitido por la Profesional Especializada del área de cobertura, Diana Betancourt, de fecha 06 de marzo de 2026, se procedió a realizar la verificación integral del cumplimiento contractual para el periodo evaluado, tomando como base el alistamiento efectuado por la supervisora inicial del contrato.

En este sentido, se efectuó la revisión de los documentos y soportes allegados por el contratista, así como de las certificaciones expedidas por los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 06 de marzo de 2026.

En virtud de lo anterior, y en articulación con la supervisora actual del contrato, el equipo de apoyo a la supervisión y el área jurídica de la Secretaría de Educación Municipal, se realizó la validación y contraste de la información documental relacionada con la operación del servicio, con fundamento en los registros aportados por el contratista y las certificaciones emitidas por las Instituciones Educativas Oficiales, permitiendo establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los siguientes datos:

DISCAPACIDAD						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	JORNADA	ESTUDIANTES	DIAS	VALOR	TOTAL
Santa Sofia-discapacidad	La Aurora	Tarde	24	18	$ 15,766	$ 6,819,552
santa sofia -caminar	villa fanny	mañana	10	9	$ 15,792	$ 1,421,280
guadalupe-discapacidad			5	16	$ 15,766	$ 1,262,880
guadalupe-sede b			9	15	$ 15,766	$ 2,131,110
TOTAL DISC			48			$ 11,634,822
SECTOR URBANO						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	JORNADA	ESTUDIANTES	DIAS	VALOR	TOTAL
Bernardo López Pérez	Principal	Mañana	25	16,5	$ 15,792	$ 6,514,200

	Principal	Mañana	10	16.5	$ 15,792	$ 2,605,680
						$ -
Santa Isabel	Principal	Mañana	30	17	$ 15,792	$ 8,053,920
						$ -
	Principal	Tarde	20	17	$ 15,792	$ 5,369,280
Santa Juana	Principal	Mañana	20	19	$ 15,792	$ 6,000,960
	Principal	Tarde	32	19	$ 15,792	$ 9,801,536
Fabio Vásquez Botero	Principal	mañana	15	16	$ 15,792	$ 3,790,080
					$ 15,792	$ -
					$ 15,792	$ -
	Principal	Única	18	16	$ 15,792	$ 4,548,096
					$ 15,792	$ -
					$ 15,792	$ -
	Principal	Unica	43	16	$ 15,792	$ 10,864,896
			42	16	$ 15,792	$ 10,812,224
	Naranjales	Mañana	39	18	$ 15,792	$ 11,065,984
Juan Manuel González	Principal	Mañana	19	12.5	$ 15,792	$ 3,750,600
	Principal	Mañana	24	4	$ 15,792	$ 1,516,032
TOTAL URBANO			337			$ 84,313,488
TOTAL DISC-URBANO			356			$ 95,948,316

CONEXIÓN VOCACIONAL - DOSQUEBRADAS					
CENTRO DE FORMACIÓN: CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E INDUSTRIAL - CDITI- (DOSQUEBRADAS)	CANTIDAD ESTUDIANTES	ESTUDIANTES	DIAS	VALOR	TOTAL
Agustín Nieto	38			$ 16,174	$ -
Cristo Rey	32	31	4	$ 16,174	$ 2,005,576
Empresarial	10	34	4	$ 16,174	$ 2,199,664
Fabio Vásquez Botero	22	12	4	$ 16,174	$ 776,352
Los Andes	30	22	4	$ 16,174	$ 1,423,312
Juan Manuel González	17	14	5	$ 16,174	$ 1,132,180
Santa Sofía	22	18	4	$ 16,174	$ 1,164,528
TOTAL CONEXIÓN DOSQ-PERE		131		$ 113,218	$ 8,701,612

CONEXIÓN VOCACIONAL - PEREIRA